Doña María del Carmen Sánchez Díaz

Presidenta Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA)

Estimada Presidenta:

El motivo de la presente es solicitarle la información que se detalla a continuación:

Según la ley de transporte, para la obtención de una autorización de transporte público de viajeros en autobús o de mercancías en vehículos de más de 3.500 Kg. es necesario cumplir ciertos requisitos. Uno de los requisitos es el de cumplir con la **competencia profesional para el transporte (art. 43.2 LOTT)**.

Las empresas que se dediquen a esta actividad deben estos tipos de autorizaciones (MDL, MDP, OT, VD) **deben acreditar que poseen el título de competencia profesional o cuentan con un gestor que pueda capacitar a la empresa aportando dicho título**.

¿Cómo se realiza la capacitación en el caso de una Sociedad?.

Una persona que tiene el título de competencia profesional puede capacitar una sociedad de una de las siguientes formas:

a.-Estar contratada como directivo en la empresa (grupo 1 o 2 de cotización de la Seguridad Social)

b.- Teniendo un mínimo del 15% del capital de la empresa.

Importante: Una misma persona no puede capacitar al mismo tiempo a más de una empresa (a sí mismo y a otra empresa) salvo en el supuesto de empresas cuyo capital pertenezca en más del 50% a un mismo titular.

¿Cuáles son las consecuencias que se pueden derivar para las empresas que incumplan el precepto anterior?

**Artículo 140 de la LOTT:**

Se reputarán infracciones **muy graves**:

1.- La realización de transportes públicos careciendo del título habilitante que, en su caso, resulte preceptivo para su prestación de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo.

Cuando la realización del transporte de que se trate requiriese disponer de más de un título habilitante, resultará constitutiva de esta infracción la carencia de cualquiera de ellos, aunque se disponga de los demás.

**Art. 143 LOTT**

i) Se sancionarán con multa de 4.001 a 6.000 euros las infracciones previstas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 140.

 j) Se sancionarán con multa de 6.001 a 18.000 euros las infracciones reseñadas en el apartado i) cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta ley en los 12 meses anteriores.

Por consiguiente para Ciudadanos Jerez (Cs), lo razonable es realizar las siguientes preguntas:

1.- ¿Dispone COMUJESA de este título de capacitación?.

2.- En el supuesto de que disponga del mismo: ¿Quién lo aporta a la Sociedad y en calidad de qué?.

3.- En el supuesto de que no disponga del referido título: ¿Qué piensan los responsables de la Sociedad hacer al respecto para cumplir la normativa y cuándo?

Lo que se solicita a los efectos oportunos, en Jerez de la Frontera a 18 de Diciembre de 2018

***Fdo. Carlos Pérez González***

*Consejero Corporación Municipal de Jerez, S.A,*